



Ciudad de México, a 01 de julio del 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, **Diputada Cecilia Vadillo Obregón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, IDENTIDAD TERRITORIAL Y MEMORIA URBANA DE LAS COLONIAS, BARRIOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se caracteriza por la diversidad histórica, cultural y territorial de sus colonias, barrios y pueblos originarios. Estas denominaciones no constituyen únicamente referencias geográficas para la localización de personas y bienes, sino que representan elementos de identidad colectiva, memoria histórica y pertenencia comunitaria construidos a lo largo de generaciones.

Los nombres de las colonias, barrios y pueblos forman parte del patrimonio cultural urbano de la ciudad. A través de ellos se preservan procesos históricos, tradiciones comunitarias, formas de organización social y referencias territoriales que permiten a las personas identificarse con el espacio que habitan y participar activamente en la vida comunitaria.

La nomenclatura territorial constituye además un instrumento fundamental para la planeación urbana, la prestación de servicios públicos, la elaboración de

Plaza de la Constitución No. 7,
Centro Histórico Quinto Piso,
Oficina 506 Tel. 55 5130 1980, Ext. 2514
www.congresocdmx.gob.mx



registros administrativos, la coordinación interinstitucional y la certeza jurídica en los actos de autoridad. Por ello, las denominaciones oficiales de las colonias, barrios, pueblos originarios y demás unidades territoriales poseen una dimensión que trasciende la mera identificación geográfica, al constituir referentes de interés público vinculados con la organización territorial de la ciudad.

No obstante, el marco jurídico vigente presenta una insuficiente regulación respecto de la protección, reconocimiento y eventual modificación de las denominaciones oficiales de las colonias y demás unidades territoriales de la Ciudad de México. Si bien la normatividad vigente contempla atribuciones de la autoridad en materia de nomenclatura urbana, particularmente respecto de vías y espacios públicos, no existe una regulación legal expresa que establezca los principios y criterios aplicables para la preservación, modificación y protección de las denominaciones oficiales de colonias, barrios, pueblos originarios y demás unidades territoriales reconocidas.

Esta situación genera incertidumbre respecto de los mecanismos institucionales para la protección de dichos elementos identitarios y dificulta la existencia de una referencia territorial uniforme para la planeación urbana, la elaboración de registros administrativos, la prestación de servicios públicos y la coordinación entre autoridades.

En este contexto, durante los últimos años se ha intensificado una práctica de mercadotecnia urbana y promoción inmobiliaria consistente en identificar determinadas zonas mediante denominaciones distintas de aquellas oficialmente reconocidas. El caso paradigmático es el uso del término **“Nuevo Polanco”**, empleado como etiqueta publicitaria para referirse a áreas que cuentan con identidad propia y trayectoria barrial, como **Irrigación, Ampliación Granada y Verónica Anzures**.

Esta práctica no es aislada. Existen diversos ejemplos en distintas zonas de la Ciudad de México, entre ellos el uso de **“Reforma Norte”** para referirse a las colonias **Morelos, Guerrero y Tlatelolco**, en la alcaldía Cuauhtémoc; **“Roma Oriente”** para identificar comercialmente a la colonia **Doctores**; **“Condesa Sur”**



para referirse a **Tacubaya y Escandón** en la alcaldía Miguel Hidalgo. En todos los casos se observa un patrón común: **la sustitución de la denominación oficialmente reconocida por una referencia asociada a zonas con mayor posicionamiento inmobiliario o comercial**. Aunque dichas denominaciones carecen de reconocimiento jurídico oficial, su utilización cada vez más frecuente evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo que permita distinguir con claridad las denominaciones oficialmente reconocidas por la autoridad.

La problemática descrita también se relaciona con procesos de transformación urbana relacionada con la gentrificación que actualmente enfrentan diversas colonias de la ciudad. En particular, en zonas como Tacubaya se ha documentado el uso del término “Condesa Sur” como parte de estrategias de reposicionamiento inmobiliario que han coincidido con incrementos en el costo de la vivienda y con presiones de desplazamiento sobre la población residente. Habitantes de esta comunidad han señalado que estas prácticas contribuyen a modificar la percepción pública de barrios con identidad propia y a elevar el costo de vida en ellas, afectando la permanencia de vida en las mismas.

Los datos disponibles muestran que algunas de las zonas donde se han popularizado estas denominaciones han experimentado incrementos significativos en los precios de renta y venta de vivienda. En la colonia Doctores, identificada comercialmente como “Roma Oriente” en diversos anuncios inmobiliarios, las rentas mensuales pasaron de aproximadamente \$7,300 pesos a \$17,600 pesos entre octubre de 2022 y febrero de 2023. De forma similar, la colonia Guerrero, promovida bajo la denominación “Reforma Norte”, registró incrementos relevantes en los precios de arrendamiento. Asimismo, en la colonia Morelos se han comercializado desarrollos inmobiliarios bajo referencias territoriales distintas a las oficialmente reconocidas, dirigidos a segmentos de mercado con capacidad adquisitiva superior a la de la población históricamente residente.

Sin perjuicio de que el incremento en los precios de la vivienda responde a múltiples factores económicos, urbanos y demográficos, diversos estudios académicos han señalado que las estrategias simbólicas de reposicionamiento territorial pueden influir en los procesos de valorización inmobiliaria. En este sentido, Díaz Parra y Salinas Arreortua (2016), en la revista Andamios de la

Plaza de la Constitución No. 7,
Centro Histórico Quinto Piso,
Oficina 506 Tel. 55 5130 1980, Ext. 2514
www.congresocdmx.gob.mx



Universidad Nacional Autónoma de México, desarrollan el concepto de “rent gap simbólico”, mediante el cual explican cómo la transformación de las representaciones sociales asociadas a un territorio puede contribuir a modificar su valoración económica y sus dinámicas de mercado.

En consecuencia, la sustitución progresiva de denominaciones históricas por referencias comerciales no constituye únicamente una cuestión semántica. Se trata de un fenómeno con implicaciones para la identidad colectiva, la memoria urbana, la organización territorial y la certeza jurídica, cuyos efectos pueden proyectarse sobre los procesos de transformación urbana que experimentan diversas comunidades de la ciudad.

La utilización sistemática de denominaciones distintas a las oficialmente reconocidas genera, al menos, tres consecuencias relevantes:

1. **Invisibilización:** La sustitución de nombres históricamente reconocidos puede debilitar la memoria colectiva y los referentes identitarios que distinguen a cada comunidad.
2. **Distorsión del mercado urbano y aceleración de procesos de gentrificación:** La asociación simbólica con zonas de mayor prestigio inmobiliario puede contribuir a modificar las expectativas del mercado respecto del valor del suelo y de la vivienda.
3. **Confusión administrativa y afectación a la certeza territorial:** La coexistencia de múltiples denominaciones para un mismo espacio dificulta la elaboración de registros, la gestión de información territorial y la prestación coordinada de servicios públicos.

Frente a esta situación, resulta necesario fortalecer el marco jurídico aplicable a la nomenclatura territorial de la Ciudad de México, para preservar las denominaciones oficialmente reconocidas, garantizar la participación de las comunidades involucradas y otorgar certeza jurídica respecto de cualquier modificación futura.

En mérito de lo anterior, son de entenderse los siguientes:



ARGUMENTOS

1. La presente iniciativa encuentra su sustento en los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2º reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y afroamericanos, garantizando su derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; en este sentido, las denominaciones históricas de pueblos, barrios y comunidades forman parte de dichos elementos identitarios cuya conservación debe ser protegida por el Estado.

Por su parte, el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios culturales y al ejercicio de sus derechos culturales, por lo que la protección de los nombres tradicionales vinculados con la historia, la memoria colectiva y la identidad comunitaria constituye una expresión concreta de este derecho fundamental.

2. Por otro lado, en la Constitución Política de la Ciudad de México, dentro de los artículos 18, 58 y 59 se reconoce que parte del reconocimiento de las denominaciones oficiales de colonias, barrios y pueblos originarios son bienes de interés público cuya preservación contribuye al fortalecimiento de la cohesión social, la memoria colectiva y el derecho de las personas a conservar y transmitir los elementos culturales que dan identidad a sus comunidades.
3. Asimismo, en los artículos 8, apartado D; 12, numeral 2; 18; 26; 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce el derecho a la ciudad, los derechos culturales, la participación ciudadana, la protección del patrimonio histórico y cultural. Dichos principios obligan a las autoridades a promover un desarrollo urbano ordenado que reconozca la diversidad territorial de la Ciudad de México y garantice la pa

En particular, el derecho a la ciudad comprende la posibilidad de habitar, utilizar y participar en la construcción de los espacios urbanos en



condiciones de inclusión, pertenencia y respeto a la identidad comunitaria. Asimismo, el derecho a la identidad cultural protege las expresiones materiales e inmateriales mediante las cuales las personas y comunidades se reconocen como parte de un territorio determinado.

4. De igual modo, el principio de legalidad exige que cualquier modificación a elementos oficiales de identificación territorial se encuentre debidamente fundada, motivada y sustentada en razones de interés público. En consecuencia, las modificaciones a la nomenclatura oficial de colonias, barrios, pueblos originarios y demás unidades territoriales deben responder a criterios históricos, culturales, geográficos o urbanísticos objetivos, y no exclusivamente a intereses particulares o consideraciones de carácter comercial.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

- I. Reconocer y proteger las denominaciones oficiales de colonias, barrios y pueblos originarios como elementos de identidad colectiva y memoria histórica;
- II. Fortalecer el marco institucional para su preservación y eventual modificación;
- III. Garantizar la participación ciudadana en los procesos de cambio de nomenclatura territorial; y
- IV. Dotar de certeza jurídica a la identificación territorial mediante un catálogo oficial de consulta pública.

Con ello se fortalece la seguridad jurídica, se protege la identidad de las comunidades y se contribuye a prevenir procesos de invisibilización territorial derivados de la sustitución de denominaciones históricamente reconocidas.

Para mayor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo Tercero De los Órganos Auxiliares del Desarrollo Urbano	Capítulo Tercero De los Órganos Auxiliares del Desarrollo Urbano
Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento. Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine.	Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables. Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine. Asimismo, la Comisión auxiliará a la Secretaría en la preservación, estudio y protección de las denominaciones oficiales de colonias, barrios, pueblos originarios y demás unidades territoriales reconocidas en la Ciudad de México, emitiendo opinión técnica respecto de cualquier propuesta de modificación.



Artículo 19 Bis. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 19 Bis. Las resoluciones que aprueben la creación o modificación de la denominación oficial de colonias, barrios, pueblos originarios o unidades territoriales deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas, contener la justificación histórica, cultural y territorial correspondiente, y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para surtir efectos jurídicos. Ninguna denominación podrá ser modificada por motivos comerciales, publicitarios, inmobiliarios o de posicionamiento de mercado, ni con el propósito de trasladar la plusvalía asociada a colonias, barrios o zonas aledañas a la unidad territorial que se le desee cambiar el nombre.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley De Desarrollo Urbano Del Distrito Federal, para quedar como sigue:



LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, **de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine.

Asimismo, la Comisión auxiliará a la Secretaría en la preservación, estudio y protección de las denominaciones oficiales de colonias, barrios, pueblos originarios y demás unidades territoriales reconocidas en la Ciudad de México, emitiendo opinión técnica respecto de cualquier propuesta de modificación.

Artículo 19 Bis. Las resoluciones que aprueben la creación o modificación de la denominación oficial de colonias, barrios, pueblos originarios o unidades territoriales deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas, contener la justificación histórica, cultural y territorial correspondiente, y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para surtir efectos jurídicos.

Ninguna denominación podrá ser modificada exclusivamente por motivos comerciales, publicitarios, inmobiliarios o de posicionamiento de mercado, ni con el propósito de aprovechar o trasladar el valor simbólico, el reconocimiento territorial o la plusvalía asociada a colonias, barrios o zonas distintas de aquellas oficialmente reconocidas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 01 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

Cecilia Vadillo Obregón

DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

Certificado de firma		29/06/2026 08:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A42865E7C95B640DC31BE0F	Nombre: Cecilia Vadillo Obregón	
Nombre y extensión: Iniciativa Ley De Desarrollo Urbano CDMX.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:7:9b56:6072:8519:7c4e:6a6	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
2660d0c36be31928f9973f5569dc263af84c6bbdd4827defd445eba5a1f09321	29/06/2026 08:51	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
81f1a014b1d1cefe5b0c9a5d59c890cc4b464cd1fb9788871344f12b764f0162		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
29/06/2026 14:52:28 UTC (29/06/2026 08:52:28 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
991d508a-1a2a-4f1c-a6ca-f6c2f928c103.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
81f1a014b1d1cefe5b0c9a5d59c890cc4b464cd1fb9788871344f12b764f0162	

Firmantes		
Firmante 1. Cecilia Vadillo Obregón		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4286A6958AF345CD7761AE	Enviado: 29/06/2026
Derecho	IP: 2806:107e:7:9b56:6072:8519:7c4e:6a6	08:51:56
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/06/2026
Correo: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx		08:52:16
Teléfono:		Visto: 29/06/2026 08:52:22
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		29/06/2026 08:52:22.537
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		29/06/2026 08:52:22.538

Firma con texto

Cecilia Vadillo Obregón

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

